HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Juan José Lam Angulo, Diputado Local, Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE, CON BASE EN EL PROCESO LEGISLATIVO, MODIFIQUEN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL A EFECTO DE QUE LOS TRABAJADORES QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL MÍNIMO DE SEMANAS COTIZADAS, PUEDAN ACCEDER A UNA PENSIÓN AL CUMPLIR LOS 60 AÑOS DE EDAD, EN CASO DE CESANTÍA POR EDAD AVANZADA, Ó 65 AÑOS, EN CASO DE VEJEZ, DEBIENDO ELIMINARSE DE LA LEY EN CITA, CUALQUIER RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN AL ACCESO A LA PENSIÓN**, para lo cual fundo la procedencia de la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Movimiento Popular Activo Asociación Civil, con domicilio en Ciudad Obregón, del Municipio de Cajeme, Sonora, representada por los Ciudadanos Cuauhtémoc Valdez Gutiérrez Secretario Ejecutivo y Efraín Sandoval Representante Legal, es una organización cuyos objetivos y programas son esencialmente sociales, la cual el 6 de octubre del corriente año, solicitaron que ante esta Tribuna Parlamentaria presentará

al Honorable Pleno de Representantes de las y los Sonorenses, respecto a exhortar al Congreso de la Unión, para reformar la Ley del Seguro Social, por la conservación y reconocimiento de los derechos de asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En México, además de las profundas desigualdades sociales, existe un segmento vulnerable de la población que son los Adultos Mayores, los que además de ser marginados en muchos aspectos en nuestra Sociedad y el Estado Mexicano, todavía son sometidos a una discriminación legal al momento de solicitar su pensión por vejez y cesantía en edad avanzada, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el cual basándose en la derogada Ley de 1973, y que en sus Artículos 182 y 183 estipula la conservación de derechos para pensión, **dándoles respuesta negativa** en la mayoría de los casos.

De los dos artículos mencionados de la Ley del Seguro Social los cito textualmente:

SECCION DECIMOSEGUNDA.

De la conservación y reconocimiento de derechos.

Artículo 182.- *Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio conservarán los derechos que tuvieren adquiridos a pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contando a partir de la fecha de su baja.*

Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.

Las disposiciones anteriores no son aplicables a las ayudas para gastos de matrimonio y de funeral, incluidas en este capítulo.

Artículo 183.- *Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:*

I.- Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerá todas sus cotizaciones;

II.- Si la interrupción excediera de tres años pero no de seis, se le reconocerán todas sus cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;

III.- Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento; y

IV.- En los casos de pensionados por el Artículo 123, las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen de Seguro Social se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generados derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable.

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriese antes de expirar el periodo de conservación de derechos establecidos en el Artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

Es inadmisible y hasta cruel exigirles a estas personas de la Tercera Edad, su reincorporación y cotización al IMSS al menos de 26 a 52 semanas, para lograr su pensión, sin considerar que los derechos logrados no se deben de condicionar, en virtud de que ya cotizaron durante muchos años.

Si la realidad en México, es que la Juventud difícilmente encuentran empleo en empresas que los registren como derechohabientes del IMSS; a las personas en edad avanzada les es prácticamente imposible; por lo tanto, en la mayoría de los casos, estos adultos mayores optan por abandonar su derecho a pensión, aun cuando han cotizado más tiempo que el requerido por Ley.

Ante esta injusta realidad, y las restricciones estipuladas en los mencionados Artículos de una Ley derogada, el Movimiento Popular Activo Asociación Civil de Ciudadanos de Cajeme, Sonora, plantean en su petición a través de MI VOZ PARLAMENTARIA:

1.- Que con el solo hecho de haberse cumplido con el mínimo de semanas cotizadas (500), el asegurado al cumplir los 60 años de edad en caso de cesantía por edad avanzada y 65 años en caso de vejez, tenga el derecho a su pensión en forma automática.

2.- Que se elimine todo Artículo de la Ley que sea restrictivo a la pensión, por cesantía en edad avanzada y vejez, y;

3.- Que se deroguen, todas las disposiciones que contravengan y limiten el derecho de pensión de los adultos mayores, con derechos a salvo.

Por escuchar, y la voluntad de apoyar a esta noble y justa causa, invito a este Honorable Pleno como Congreso Estatal que aprobemos este respetuoso Exhorto, en búsqueda de una mayor Justicia Social.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar**,** respetuosamente, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que, con base en el proceso legislativo, modifiquen la Ley del Seguro Social a efecto de que los Trabajadores que hayan cumplido con el mínimo de semanas cotizadas, puedan acceder a una pensión al cumplir los 60 años de edad, en caso de cesantía por edad avanzada, ó 65 años, en caso de vejez, debiendo eliminarse de la Ley en cita, cualquier restricción o limitación al acceso a la pensión.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión sea discutido y aprobado, en su caso.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a 08 de Noviembre de 2016

DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO.